

$(\frac{250}{1}) / 1.07 = 7.461 =$

J-1482/39

$(\frac{250}{1}) / 4. N = 7 Ab. =$

J-1482/39

Año de 1823

J
Vicente Maxim Maestro de el Niño de la Villa
de Encinacorva pide se anule la revoca de la
parte del salario de organista que le hizo, y apro-
visó en el año 1823, porque lo hizo contra su voluntad
esto por el M. Fiscal con el inf. el Abj. y
tam. dice (vease)

Villazofa



Tengase por no valido lo tachado.

39

Yo Licen^{te} Marin Macero de prim.^a let.^a y Or.^{ta}
de la Villa de Eninacorva, en mi nombre
propio, puse ante V. S.^a Alcalde, y Juez
ordin.^o de la misma, y precedida la venia,
y demas formalidades necesarias, ponia
de demanda, y rucion civil al Ayunt.^o de
esta Villa, con toda protesta y reserva
util, y conveniente a mi derecho, como
mejor proceda Dijo: Fue en el año de mil
ochocientos, y quince se me confirió la
conduta de Macero, y Or.^{ta} de esta Villa
con la renta de ciento sesenta, y ocho li-
bras, quince sueldos moneda jaguera, o-
trorgandose al efecto la correspondiente
Escritura de Capitalacion.

Que habiendo desempeñado el exponen-
te el Magist.^o y Or.^o de esta Villa por
trece años, en el de mil ochocientos y diez,
y ocho, se le confirió por diez meses
con los mis pactor q^e el año de mil o-
chocientos, y quince.

Que finada Dho. sepénia vago el día se-
ys de Febrero del año de mil ochocientos ve-
inte, y dos, fué llamado el exponente a la

Casas de Ayunt.^o en donde se le dixo, que respecto a q^d la Primicia no rendia lo suficiente para satisfacerle la dotacion, q^d se le tenía señalada e era tanto por tener el Organ.^o q^e no significase en adelante con d^{ho} cargo, q^d solo se le satisficiera lo q^e le correspondiere a provateo hasta fin del año pasado de mil ochocientos veinte, y uno.

El oponente sorprendido con una resolucion tan inesperada temiendole, q^e sino se conformaba, tal vez seria despedido de la conduca e Maestro, y se veria perdido con su muger, y quatro hijos menores e edad, se vio precitado a ceder a tan imperiosas circunstancias, y firmó lo q^e havian resuelto los individuos e Ayunt.^o por no verse despedido fuera e tiempo, en donde no hubiera encontrado otra conduca y reducido con su familia a mendigar el sustento.

Que tal Acuerdo el Ayunt.^o, q^e dominaba en esta Villa en seys e Febrero del año de mil ochocientos veinte, y dos, es nullo, por haver sido hecho fuera e tiempo; Luego estando tan tam.^{te} reconducido el Oponente por la misma renta q^d en los años anteriores, despues de comenzado el año el empeño, ya no es tiempo de mirar a la conduca, sino q^e deve repusir vayo

el mismo pie, y renta, q^e en los años anteriores: sin q^e deba perjudicar al oponente la firma q^d puso a continuacion e tal Acuerdo, porq^e lo hizo contra toda su voluntad, y por no verse privado de la Conduca, y la subsistencia en un tiempo en q^d no hubiera podido encontrar otra Conduca.

De lo expuesto se colige, q^d aquel Acuerdo arbitrario del Ayunt.^o q^d dominaba en esta Villa, en seys e Febr.^o del año de mil ochocientos veinte, y dos, debe quedar sin efecto alguno, y es al oponente se le debe satisfacer por entero su conduca hasta el dia presente, y en lo sucesivo mientras se empena el Registerio, y Org.^o a razon de ciento sesenta, y ocho lib.^{rs}, y quince sueldos moneda jag.^a; No alcanzandose el motivo porq^e la de sex de peor condicion el Org.^o q^e el manchador a quien se le ha pegado sin intermision de tiempo el tanto q^d tiene asignado.

Y habiendo reconvenido al Ayunt.^o q^e le satisfaga por entero d^{ha} renta anual de ciento sesenta, y ocho lib.^{rs}, y quince sueldos jag.^a, y a demas cien reales vellon por arriendo e una sa

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

3
la p.^a Escuela, con intervencion de la Just.^a como en los demas años anteriores, se ha recusado el Ayunt.^o a mi justa solicitud. Por lo q^e recurriendo a los remedios establecidos por derecho p.^a tales casos.

A V. pido, y suplico, q^e teniendo este por presentado, y constando lo espuesto, o necesario a su lugar, y tiempo, se sirva declarar, por nula, y de ningun valor, y efecto la resolucion del Ayunt.^o del 21 de Febr.^o de mil ochocient y veinte, y dos, y consiguientemente mandar se le ajuste, y satisfaga, por entero la renta anual de ciento setenta, y ocho lib.^{os} just.^{os} y quince sueldos, y uen reales vellos por el alquiler de la Caba, con todas las costas casuales, y q^e se cummaren, y con los demas pronunciamientos mas convenientes a mis derechos, y conformes a justicia, q.^e pido a

otro si soy pobre e solemnidad, pendiendo mi subsistencia, la de mi muger, y quatro hijos menores e edad de una escasa renta alimenticia, q^e por mi desgracia tengo q^e reclamar, en justa portanto a V. suplico mande q^e con citacion al Ayunt.^o se reciba info-

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

3
macion de tres tertipos, q^e ofrezco al tenor de este otro si, espesificando q^e carezco de bienes de fortuna, y constando lo espuesto, mande V. se me defienda, por pobre, y en papel de tal segun procede en just.^a q.^e pido ut supra.

Otro si, A mi derecho conviene q^e con citacion del Ayunt.^o se compulse la Capitulacion del Exponente del año mil ochocient y quince, y la del año e mil ochocient, y diez, y ocho. Por tanto a V. suplico mande q^e el Actuario compulse dichas Capitulaciones, y se unan a este otro q^e p.^a los efectos convenientes en justa q^e pido ut supra.

D. Andres de Fornos

Nicente Marin

Yo el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Sevilla, que hoy diez y seis de los presentes por mi Oficio el Canto que antecede el interese de, p.^a mande a su mano de

Yo el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Sevilla

Auto. P. presentado. En quanto a lo peticional traslado al Ayuntamiento por el término ordinario: Suspecto al Cmo si primero como lo pide, y lo mismo al segundo. Lo mando y firmo el P. Moque Morales. Alcalde segundo y juez ordinario de la Villa de Encina con esta fecha a diez y seis de Sep. de mil ochocientos veinte y tres, de quodoy fe.

Morales

Ante mi

Pedrol Muñoz

Notif. a Maxim

En dha Villa dia diez y uno de el mes de Set. no se pique a pique saber el auto que antecede a Vicente Maxim en su persona que es enterrado, de quodoy fe.

Auto al Ayuntamiento

En dha Villa dia diez y uno de el mes de Set. procedida la usualidad y recado de atención correspondiente, no se pique a pique saber el auto que antecede a los S. de Ayuntamiento reunidos de esta Villa quedando instruido para la información de pobreza y congrua de las cap. segun se solicita en los oron del casito que antecede, de quodoy fe.

Diligencia Doy fe yo el Cmo de S. M. en el Ayuntamiento.

de esta Villa se ha negado tanto a tomar los autos para con-
testar como a franquear los lings de traslado para con-
gular las capitulaciones, manifestando que como caporacion
gerada de S. M. y hijo de este sugeto que Maxim
uso de su derecho y lo empujó al Tribunal Superior
y vicario de el inferior. Apria que conde firmo
la presente. Don. Fra. Villa Jha. et repica

Información de pobreza

Testigo Don Lopez

edad de años 72

En dha Villa dia diez y uno de el mes de Set. de Vicente Maxim se presenta al testigo Don Lopez vecino de la misma de quien su merced por ante mi el Cmo de S. M. tomo pre-
cio juram. por diez dhas S. M. y una señal de cruz en for-
ma de dho en virtud del qual oyo de la boca de la que
la suplico y puse preguntado y haciendole dho en su oron
primera oron del casito que antecede, enterrado, dho o:
que conoce a Vicente Maxim vecino de esta Villa y le cono-
ce que no parece tener algunos descendiendo de familia
de la renta que le produce su oficio de Maestro. Fue
quanto en razon del juramento prestado puede de la-
rar con verdad: Leida que le fue en ella se afirmo y ra-
tipico, expreso su edad de quarenta años y la firmo con
su merced, de quodoy fe.

Morales

Don Lopez

Ante mi

Pedrol Muñoz

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1823



Tergase por no valido lo tachado.

Fertigo Baltasar
Sana dda Blanca

En esta villa dia diez y ocho de la misma
para presento por testigo a Baltasar Tava ve-
cino a la expresada villa, a quien se le hizo por
ante mi el Sr. como y recibio juramen, en forma
de Dios en virtud del qual officio declaro ver-
dad en lo que la supiese y fuere preguntado, ha-
biendo sido en razon del Sr. a primero el cas-
to que entiendo en el Sr. Dijo: que se acuerda
que el Maestro Vicente Maxim no porche ning
algunos cuya familia depende del Valerio de
Maestro y en la actualidad es reputado como tal.
que es quanto puedo declarar con verdad, toda
que le fue en ella se apieno y apicio, expueso
sexo de sesenta y seis años, y la firmo con su
manada, de que doy fe.

Mozales

Baltasar Tava

Ante mi
Pedro Cruz

Fertigo Antonio del
Semanos 60 años

En esta villa dia diez y ocho de la misma

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1823



Tergase por no valido lo tachado.

El interualdo se presento al Sr. Dijo: que se acuerda
vecino a la misma, a quien se le hizo por ante mi el Sr. como y
recibio juramento en forma de Dios en virtud del qual prometio
declarar verdad en lo que la supiese y fuere preguntado, y
habiendo sido en razon del Sr. a primero el cas-
to que entiendo en el Sr. Dijo: que se acuerda
que el Sr. Vicente Maxim no porche ning
algunos cuya familia depende del Valerio de
Maestro y en la actualidad es reputado como tal.
que es quanto puedo declarar con verdad,
toda que le fue en ella se apieno y apicio, expueso
sexo de sesenta años, y no lo firmo por no saber lo que le fue en
lo que doy fe.

Mozales

Ante mi
Pedro Cruz

Dijo: que se acuerda
inmediamente por el Sr. Dijo: que se acuerda
para que presenten otros testigos, y que si no se acuerda en la
del Sr. y contesto que bien podria hacerse, doy fe.

Cruz

Auto de las Juntas de la Villa de Encina de Ebro
de 17 de Mayo de 1825

de las Juntas
de la Villa de
Encina de Ebro

Informe el Ayuntamiento de Encina de Ebro de
seis meses que se le ofrece sobre la solicitud de Vicente
Marin y verido el informe pase a la vista del Fiscal
de S. M.

[Firma]

Yo el Sr. D. Juan de Dios no sé que este auto a Juan
Villagrasa cura cura persona de 75 años

Marino de Leozay



Como Señor

Magda 17 de
Ebro 2 1825
Por el Sr. D. Juan

de D. Diego

El Ayuntamiento de la Villa de Encina de Ebro, en
cumplimiento de lo que se le manda, por los S. S. del Real
Acuerdo, en la Exposicion, que presenta a dicho S. S.
el maestro de primeras letras Vicente Marin, y no si
cada, por el Escrivano Pedro Ruiz de esta vecindad en el
dia once del corriente, segun se manda, no puede menos de
hacer presente a V. E. que el Excmo. Sr. Marin, en su
solicitud pide la dotacion que en el año quince se le asigno
del Fuero de Privilegio por tener el Organ, y como este
no vendia lo suficiente ni aun para satisfacer la carga
que de el se tiene asignada al cura, parroco para atender
al culto divino pues ante esta adenda de tierra
causidad, con este motivo el Ayuntam. de la villa, pro
ximo pasado, tubo asien mandar comparecer a las
Cajas capitulares al referido maestro, para averde
ner la falta de caudal que havia en este ramo para la
satisfaccion de la dotacion, y que por consiguiente, que no
pudiese con este encargo en adelante para la cual se
tiene el deber de proporcionar. En la villa de Encina de Ebro



Tengase por no visto lo tachado.



Tengase por no visto lo tachado.

D^o Antonio Navarre de Liza Armiense Coronel de los Reales Caros D^o en derecho Canónico y deleyor de Au-
do y Justicia de la Real Audiencia de Arago. &c.

Certifico: que por biente Martin Maestro de Arino
y Organista de la Villa de Encina de Ebro, se ha reu-
nido ante el Sr. D^o de Arago, el Real Acuerdo con el memorial
presentado a su Alcalde pidiendo la nulidad de una
orden de pago de unos sin los oportunos interpos en
el primer para que se le declarase por pobre,
de nulidad, y el segundo para que se compulsa-
se en la forma es el siguiente = biente Martin, maestro
de primarias letras y Organista de la Villa de Encina
de Ebro, en mi nombre propio por caso ante el Sr. D^o
Alcalde y Jues ordinario de la misma, y pidiendo
la nulidad y demas formalidades necesarias pa-
riendo demanda y accion civil al Ayuntamiento
de esta Villa, con toda protesta y reserva util y con-
veniente a mis derechos como mejor proceda Digo:
que en el año de mil ochocientos, y quinze se me
confirió la condona de Maestro y Organista de
esta Villa con la renta de ciento sesenta y ocho
reales quince sueldos moneda jaquesa oroyan.

debe al efecto la correspondiente Carta de Capitulacion.
Que haciendo descompenado el Exponente el Magistero
y Organero de esta Villa por tres años, en el de mil ochocientos
diez y ocho, se le confirió por otros tres con los
mismos pactos que el año de mil ochocientos quince.
que, fundado decha Segun. vajo el día veii de
Febrero del año de mil ochocientos veinte y dos,
fue llamado el Exponente a las Casas de Ayuntamiento
donde se le dijo, que respecto a que
la primitiva no vendria lo suficiente para satisfacer
este la razon que se le tenia señalado de este
ramo por tener el Organero que se requiere en ade-
lante con otro cargo, que solo se le satisficiera lo q^o
se correspondiere a priorara hasta fin del año pasado
de mil ochocientos veinte y uno. El Exponente
sorprendido con una resolucion tan inesperada
temindose que si no se conformaba, tal vez seria des-
pedido de la condura de Maestro, y se veria perdido
con su mujer y quatro hijos menores de edad se vio
precinado a ceder a tan inesperada circunstancia
y firmo lo que harian sueltas los Individosos de
Ayuntamiento por no verse despedido fuera del
tiempo, en donde no hubiera encontrado otra con-
dura, y volviendo con su familia a mendigar el susten-
to: Fue tal Acuerdo del Ayuntamiento, que domina-
ba en esta Villa en fin de Febrero del año de mil
ochocientos veinte y dos, es nulo por haverse hecho
fuera de tiempo, pues estando haviam^{te} acordado

el sup.^{te} por la misma razon que en los años anteriores despues de
comenzado el año del empeño, ya no es tiempo de minorar la
condura, sino que deva aguir vajo el mismo pie, y ventos
que en los años anteriores: sin que deva perjudicar al Ex-
ponente la firma que passo a continuacion de tal Acuerdo
por que lo hizo contra toda su voluntad, y por no verse
previado de la condura y la subreccion en un tiempo
en que no hubiera podido encontrar otra condura
de lo expuesto se sigue que a qual Acuerdo arbitrario del
Ayuntam^{to} que dominaba en esta Villa en fin de Fe-
brero del año mil ochocientos veinte y dos deva que
dar sin efecto alguno y que al Exponente se le deve
satisfacer por entero su condura hasta el día presente y
en lo sucesivo mientras descompena el Magistero y
Organero a razon de ciento veinte y ocho libras y quin-
to sueldo moneda jaquesa: uno de mandarse el me-
sario, por que ha de ser de peor condicion el Organista
que el manchador a quien se le ha pagado en inter-
mision de tiempo el tanto que tiene asignado, y havien-
do acordado al Ayuntamiento para que le satisfaga por
entero tres tercios anual de ciento veinte y ocho li-
bras y quinto sueldo jaquesa y ademas con el uso
por asiendo de una sala para escuela, con inter-
vencion de la Justicia como en los años anteriores
se ha acordado el Ayuntamiento a un justa libriedad: con
lo que volviendo a los remedios establecidos por otro
para tales casos = etc. pido y suplico que teniendo en
por presente y considerando lo expuesto o renunciado a su
lugar y tiempo se me declare por nulo y de ningun
valor ni efecto la resolucion del Ayuntamiento del fin de Fe-
brero de mil ochocientos veinte y dos y corrigiendome
m^{te} mandax se se aguire y satisfaga por entero la

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

una anual de ciento veinte y ocho reales pagaderos y quin-
 se reales y cinco reales por el Alguacil de Sala con todos
 sus costas causadas y que se causaren y con los demas pro-
 nunciamientos mas convenientes a mi dño y conforme a su
 justicia que pido. De P. Andres de Torres = Encarna Martin
 como por los términos del Real Acuerdo el antecedente

Mto.
 del
 Real
 C. de
 Indiferente

severo ha sido proveido el auto siguiente = Zaragoza y
 Sep. veinte y cinco de mil ochocientos veinte y tres. Heu-
 rdo. Real = Informe el Ayuntamiento de Linares sobre
 dentro de sus días lo que se le ofusca sobre la solvencia
 de Encarna Martin; y venido el informe pase a la vista
 del Jefe de Sala = esta rubricado = Y para que conste
 y por qualquiera camino que lo sea de Sala se notifi-
 que y haga saber firme las presentes en Zaragoza a
 veinte y seis de Sep. de mil ochocientos veinte y
 tres = los emendados = ante los señores = que firmados dño Jefe
 mio = valgan.

Antonio Martin de Lerma

Cumplime y notife

En la Villa de Encarnacion a Dña de Octubre de
 mil ochocientos veinte y tres a los cinco del mes

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

30
 vent en la misma, presis el cumplimiento de justicia
 y recad a atención correspondiente, no pague o hie sido
 el auto de P. Provision que antecede a ley de 20 de
 Sancho Alcalde, Juan Garcia Long Regidor, Auto mis
 Garcia Regidor, Tomas Garcia Regidor, Leon Martin di-
 putado y Marciano Casanobas Ind. y como tales compo-
 nentes el Ayuntamiento de la misma, en sus perso-
 nas, quedaron enterados, con copias en señal de
 verdadera notificación, y guardo y se guarda
 en cumplimiento de lo que se manda.

Paxo Cruz

Dilig.

In cumplimiento de el auto de Sala, debiendo esta
 diligencia ser parte interviniente, doy fe

Cruz

1701122
1701122



Tengase por no valido lo tachado

SELLO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1823

Tengase por no valido lo tachado.

Como Suo
Vicente Martin Inacino de Nino Porganira de la Villa de Encinambas en Obsequio a su inmanio sobre que se declara nula cierta resolucion en la mejor forma de su haberse requerido a V.E. con dicho objeto se hizo y se dio informe al Ayuntamiento de dicha Villa como se ve en el día lo que se le ofrecio sobre las referidas solicitudes, y librada la certificacion correspondiente se notifico segun aparece a continuacion a la que con sus diligencias reproduce.

A. V.E. Suplico lo aya por su reproduccion y mandas se fin- te a los Autos en justicia que pide y para ello X^o

Lo presenta
Dn. Villagran

lucion del Ayuntamiento de San Sebastian de mil ochocientos
ocientos y dos de las de las y a ningun valor y que han
en el continuo el Ayuntamiento con la pax y condicion anterior
de las satisfacione de un año todo el salario que se le señala en
su condusion y en otra atencion.

A. P. E. Suplico se sirva hacer y determinar como en el tenor siguiente
replacido y procede de justicia que por el y para ello se = el
dijo punto = fin = vale =

D. Juan Bautista
do presenta
Jaco Villapalos
Juan.

Auto de San Juan y San Pedro de 1823. Sancionado.
Se mande al expediente y por ella a la cista de fiscal ad N. 20
que esta mandado

de p. a
de ex. a
neg. a
Cala
Melgarejo
Laredo
Balle
Aguirre

Ex mo fiscal

El fiscal ad N. dice: Que el Ayuntamiento de San Sebastian no toca
en su informe el punto de los riales de los diez que se dispuso en
su punto de Juan de Marin, por lo que en su informe no mandan en
la cuenta al Ayuntamiento informacion de un particular y tambien
de las demas cosas que a este punto gana tuera toda la ley posible
al expediente; bien que acordaron una providencia que sea la may
justa. San Juan y San Pedro de 1823.

Auto de San Juan y San Pedro de 1823. Sancionado.
Como lo dice el fiscal de S. J.

Auto de San Juan y San Pedro de 1823. Sancionado.
Villapalos por un año de sueldo de 1000 reales de renta a San J.
Naranjo de Leizaola

215
R. I. S. O.

El Teniente Coronel
Don Antonio Salazar de Le
osa Secretario de el
Real Acuerdo

Lorasosa

AÑO DE
1824

Señor

de Veintena de la Villa de
con la desida atencion a V. E. de
el dia de la f. a. como amosifica
D. Pedro Cruz de esta Villa, una
de los S. del Real Acuerdo, en la
cual manda, que D. J. Indibido duos, informen
en el termino de seis dias, sobre la solicitud, de
el maestro de primeras letras Vicente Marin
que lo fue en el año pasado de 1822, pero como
en aquel año estaba prohibida esta Junta por
la Constitucion, solo el Ayuntamiento podia
disponer como responsable, pero no obstante
confesamos, que no consta, que hucion de mi
notado, el cuarto de Primicia, a su vez, no
solo faltaba causal, para satisfacer a D. J. Maestro
la dotacion señalada por este ramo por tener el
Organo, sino que ni aun para los gastos indi-
pendientes, de Valencia, ubo suficiente, y por este
incidente no parece muy justa la providen-
cia de aquel Ayun. confor mandare D. J. Maes-
tro con ella como conita por el acordado que
no ha presentado y retira el Real de Febrero
de aquel año, en el cual dice que por falta de



2.
Aviso de May. y Mayo i. y ocho de 1844 de Gen.
BIBLIOTECA OLIVIO

En las
chely.
Alquise
Vinas

No ha lugar a lo que Licente Maxim solicita en su
recurso a veinte y cinco de Sep. anterior.

M

No M. En. y nueve orden no pique este auto a Juan.
villagrasa P. tot en m. en su p. en su p. en su p. en su p.
A p. co

N. de Letran